

Estimado Apelante:

Le enviamos este paquete de materiales para ayudarle a presentar adecuadamente y a tiempo su apelación de permiso interdistrital al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los siguientes materiales vienen incluidos en este paquete de información:

- formulario: "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia";
- folleto: *Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital*; y
- Reglamento No. 109.1 del *Sonoma County Board of Education*

Es la expectativa del Consejo del Condado que las solicitudes para permisos interdistritales se traten al nivel local entre los distritos involucrados. Antes de solicitar una audiencia de apelación con el Consejo del Condado, debe agotar cualquier proceso de apelación establecido por el distrito que le ha negado la solicitud.

Si no es posible una resolución, el manual incluido le guiará a través del proceso de apelación de permiso interdistrital. Complete y firme el formulario "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia", anexe copias de la solicitud original para permiso de asistencia interdistrital y del rechazo, y envíelo o entréguelo al Sonoma County Office of Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, California 95403.

El Consejo del Condado comprende que el proceso para presentar una apelación es probablemente una experiencia nueva y compleja la cual puede ser bastante confusa. El material escrito incluido en este paquete se ha desarrollado para ayudarle con este proceso. El personal de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education = "SCOE"*) está a su disposición para contestar preguntas sobre el proceso de apelación. Si piensa que su apelación requiere los servicios de un defensor, puede contratar a un abogado u otro consejo legal para presentar su caso al Consejo del Condado.

Le recordamos que para cumplir con los límites de tiempo, el formulario "Apelación de Permiso Interdistrital y Solicitud de Audiencia" debe completarse y estar en la posesión física de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*SCOE*) dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de la mesa directiva del distrito de negar su solicitud para permiso interdistrital.

Una vez programada, la audiencia se realizara a puerta cerrada a menos que el padre o tutor legal solicite por escrito que la audiencia se realice en sesión abierta dentro del tiempo especificado en la Política 5117. La Junta desaconseja firmemente la asistencia de los alumnos a la audiencia.

Si tiene alguna pregunta, no deje de comunicarse conmigo al 524-8402.

Atentamente,

Kristen Johnson
Agency Outreach Coordinator

Adjuntos

Rev. 03-2018

APELACIÓN DE PERMISO INTERDISTRITAL Y SOLICITUD DE AUDIENCIA

Debe entregarse dentro de los 30 días cronológicos desde la fecha en que se negó la solicitud para permiso de asistencia interdistrital o en que se negó expedir el permiso; debe ser acompañado por copias de la solicitud original para permiso de asistencia interdistrital y del rechazo.

FECHA: _____

PARA: SONOMA COUNTY BOARD OF EDUCATION
5340 Skylane Blvd.
Santa Rosa, CA 95403
Attn: Kristen Johnson, Superintendent's Office

De acuerdo con la sección 46601 del Código de Educación y el Reglamento No. 109.1 del Consejo de Educación del Condado de Sonoma, solicito mediante el presente documento una audiencia de apelación de permiso interdistrital.

(Por favor escriba en letra de molde o a máquina; pueden adjuntarse páginas adicionales si se precisan.)

Nombre del estudiante: _____ Fecha de nacimiento: _____ Grado: _____

Escuela actual o la última que asistió: _____ ¿Durante cuánto tiempo? _____

Padre/Madre/Tutor legal: _____

Domicilio: _____

Número de teléfono (Casa): _____ (Trabajo): _____

Distrito escolar sede (que le corresponde según su domicilio): _____

Distrito escolar solicitado: _____

Fecha en que se presentó la *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital* al Distrito Sede: _____

Distrito escolar que negó el permiso: _____ Fecha: _____

Dé la razón (o razones) por la que solicita un permiso de asistencia interdistrital (debe adjuntarse una copia de la *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital*):

¿Cómo entiende usted la razón por la que se negó su solicitud?

¿Qué ha hecho usted al nivel distrital para apelar la decisión de negar su solicitud?

Certifico que he recibido y leído el folleto de *Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital* y comprendo que existen ciertos requisitos con los que debo cumplir al proceder con esta apelación.

Además, certifico que esta información es verdadera y correcta según mi leal saber y entender.

X

Firma de Padre/Madre/Tutor legal

Fecha

Rev. 11-2016

Apelación: Permiso de Asistencia Interdistrital

Un Folleto para Padres



Sonoma County Office of Education
(*Oficina de Educación del Condado de Sonoma*)

Steven Herrington, Ph.D., Superintendent of Schools

UN MENSAJE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SONOMA

Uno de los cargos y responsabilidades del Consejo de Educación del Condado de Sonoma es decidir las transferencias interdistritales cuando el distrito sede (el distrito que le corresponde según su domicilio) o el distrito solicitado (donde desea asistir) niega el permiso de asistencia interdistrital, y el padre, madre, o tutor legal del estudiante apela la decisión. El Consejo del Condado ha desarrollado este folleto para explicar en detalle los pasos necesarios para apelar una decisión sobre transferencias interdistritales, y para ayudarle a presentar el mejor caso posible.

El objetivo del Consejo del Condado es tomar decisiones justas y equitativas, basadas en la aplicación de sus procedimientos y la información presentada. Cuanto más completo se prepare el caso, menos estresante será la presentación, y más satisfechos quedarán todas las partes con la decisión del Consejo.

La información siguiente no pretende ser su única fuente de información. Le animamos a revisar la sección 46601 del Código de Educación, las políticas y procedimientos administrativos de su distrito escolar que tratan con aprobar o negar permisos interdistritales, y la política del Consejo del Condado para apelaciones de permisos de asistencia interdistritales.

Esperamos sinceramente que este folleto le sirva de ayuda en comprender sus derechos y preparar de la mejor manera su caso.

Lisa Wittke Schaffner
Herman Hernandez
Peter Kostas
Gina Cuclis
Andrew Leonard

¿Cuándo puedo solicitar una audiencia de apelación de permiso interdistrital?

Usted puede solicitar una audiencia de apelación con el Consejo de Educación del Condado de Sonoma:

1. Después de haberse negado su permiso interdistrital, ya sea por el distrito sede o el distrito solicitado Y después de haber agotado el proceso de apelación del distrito (o distritos) que lo negó;

Nota: El proceso de apelación de cada distrito puede variar. Usted debe consultar con el distrito que negó su permiso y seguir sus procedimientos.

O

2. **Para un permiso interdistrital durante el curso actual:** cuando cualquiera de los distritos no le hayan respondido a su solicitud de permiso dentro de treinta (30) días cronológicos;

O

3. **Para un permiso interdistrital para el curso siguiente:** Cuando cualquiera de los distritos no le haya respondido a su solicitud de permiso dentro de catorce (14) días después de comenzar el nuevo curso, y usted haya entregado su solicitud treinta (30) días o más antes de comenzar el nuevo curso.

Usted no puede apelar el rechazo de un permiso de asistencia interdistrital si su hijo/a está bajo consideración para la expulsión o ha sido ya expulsado.

¿Cómo solicito una audiencia de apelación de permiso de asistencia interdistrital?

Usted puede comenzar el proceso de apelación obteniendo un paquete de Apelación de Permiso Interdistrital de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education*), de una de las siguientes maneras:

Por teléfono:
(707) 524-8402

En persona:
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA

En la Internet:
www.scoe.org

El formulario de apelación debe solicitarse, completarse, firmarse y devolverse dentro de treinta (30) días desde la fecha en que se negó su *Solicitud de Permiso de Asistencia Interdistrital* o también se puede presentar cuando los distritos no respondan a su solicitud dentro de treinta (30) días.

Complete todas las secciones del formulario de forma legible. Las razones que dé por solicitar un permiso interdistrital en el formulario de apelación deben ser bastante iguales a las que se dieron en el formulario de solicitud original. Si las razones han cambiado substancialmente, se le mandará de nuevo al distrito que le negó el permiso para reconsideración.

Presente su formulario de apelación con una copia de su solicitud original para *Permiso de Asistencia Interdistrital*, junto con cualquier documento que desee que considere el Consejo del Condado, a la Oficina de Educación del Condado de Sonoma: Sonoma County Office Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, CA 95403, Attn: Superintendent's Office.

Si tiene alguna pregunta acerca de cómo completar el formulario de apelación, puede comunicarse con la Superintendent's Office al 524-8402.

¿Y qué ocurre después?

Después de haber presentado su solicitud de apelación, el Supervisor de la Oficina del Condado de Bienestar y Asistencia Escolar de Niños (*Child Welfare and Attendance*) se pondrá en contacto con usted para discutir los detalles de su apelación. El Supervisor hará lo siguiente:

- Intentará facilitar una resolución satisfactoria entre usted y el(los) distrito(s) involucrado(s) antes de fijar la fecha de audiencia;
- Determinará si se han cumplido con los límites de tiempo y los derechos legales;
- Si se precisa una audiencia, actuará como consejero a todas las partes involucradas antes y durante la audiencia de apelación; y
- Estará disponible para explicarle sus derechos y los procedimientos para su caso.

El Consejo del Condado dispone de treinta (30) días después de presentar usted su solicitud de apelación para celebrar la audiencia y tomar una decisión acerca de dónde asistirá su estudiante a la escuela. El Consejo puede extender este periodo de tiempo por cinco (5) días adicionales por "causa justa."

¿Qué ocurre durante una audiencia?

Las audiencias se celebran durante las reuniones programadas o especiales del Consejo del Condado que toman lugar en:

Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403.

La audiencia tomará lugar en sesión **abierta** al no ser que exista una de las siguientes circunstancias, en cual caso esa parte se conducirá en sesión cerrada:

- Cuando el caso incluye alegaciones contra miembros identificables del personal distrital
- Cuando el caso incluye información de índole personal/confidencial acerca de otro estudiante identificable
- Cuando el caso incluye información de índole personal/confidencial acerca de su hijo/a, y usted solicita una sesión cerrada

La intención del Consejo del Condado es celebrar las audiencias de apelación de permisos interdistritales de forma justa y suficientemente informal como para fomentar la comunicación y la comprensión del sistema. Es mas, la audiencia se celebrará de forma en que no se precisa conocimientos especiales legales y en que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus casos de manera justa y completa. Según la ley usted puede ser representado por un abogado o consejo legal si así lo desea, aunque la audiencia se celebra sin procedimientos formales de audiencia.

Las familias con apelaciones para más de un estudiante se oirán como una, aunque se considerará la situación de cada estudiante individualmente.

Cuando llamen su caso de apelación según el orden del día, usted y su hijo/a (opcional), y el representante del distrito que ha negado su solicitud, tomarán asiento en la mesa delante del Consejo. Habrá presente un taquígrafo de la corte que hará un registro de la audiencia.

Generalmente, la audiencia se celebra de la siguiente forma:

1. El Presidente del Consejo convocara la audiencia y presentará el asunto para el registro; cada una de las partes se presenta.
2. El Presidente del Consejo repasará el alcance del Consejo y recibirá la evidencia escrita acerca del asunto.
3. Se le invitará a presentar sus razones por solicitar un permiso de asistencia interdistrital; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
4. Se invitará al representante del distrito que negó su solicitud a describir las acciones tomadas por el distrito, incluso la razón (o razones) por su rechazo; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
5. Se invitará al representante del otro distrito involucrado a presentar información; se proveerá una oportunidad para hacer preguntas.
6. Se pedirá al Supervisor de *Child Welfare and Attendance* que presente cualquier información factual que no se haya tratado ya.
7. Los miembros del Consejo pueden hacer preguntas adicionales para clarificar mejor las cuestiones del asunto.

8. Al concluir las presentaciones y las preguntas, el Presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia.
9. El Consejo deliberará inmediatamente sobre el asunto en sesión abierta y tomará una decisión mediante la votación nominal. El Consejo hará una de las siguientes:
 - Otorgará la apelación
 - Negará la apelación
 - Mandará el asunto de nuevo al distrito local para reconsideración

Si el Consejo vota para otorgar la apelación, su hijo/a se admitirá al distrito solicitado sin demora. El Consejo puede ordenar la asistencia en el distrito, pero **no a una escuela en particular**. Se ordenará la asistencia únicamente para el curso escolar por el cual se solicitó el permiso interdistrital. **La decisión del Consejo de Educación del Condado es final.**

¿Cómo debo prepararme para la audiencia?

Una documentación adecuada es de ayuda en presentar su caso. La evidencia es más efectiva cuando se proporciona por escrito, cuando está relacionada a los asuntos en cuestión, y cuando es del tipo en que las personas razonables pueden depender al conducir asuntos serios. Además de una copia de su *Solicitud para Permiso de Asistencia Interdistrital* original (la cual debe ir incluida con su apelación), le damos unos ejemplos de algunas cosas que pueden incluirse para consideración:

- Recomendaciones profesionales de doctores, educadores, psicólogos, autoridades juveniles u otros, cuando sean pertinentes
- Folletos de información escrita acerca de programas especiales en el distrito o la comunidad del distrito solicitado que tienen relación a los intereses o necesidades de su hijo/a
- Documentación relacionada a la seguridad de su hijo/a en la ida y vuelta de la escuela
- Un resumen de necesidades substanciales de familia o de cuidado de niños
- Informes de calificaciones de su hijo/a u otros documentos que indican el rendimiento académico de su hijo/a.
- Mapas
- Materiales de índole delicada o confidencial

También puede servir de ayuda traer un testigo o alguien que pueda hablar a favor de su hijo/a.

¿Qué tomará en consideración el Consejo del Condado?

El Consejo del Condado considerará la evidencia presentada por todas las partes y el Supervisor de *Child Welfare and Attendance*. Si se introducen nueva evidencia o razones por la solicitud, el Consejo podría mandar el asunto de nuevo al distrito (o distritos) para reconsideración. En todos los otros casos, la apelación se otorgará o negará según sus méritos. El Consejo tiene una discreción amplia en decidir una apelación, pero considera los siguientes factores:

- Bienestar del estudiante
- Impacto sobre la familia
- Impacto sobre el(los) distrito(s)



Mesa de Educación de Sonoma

Normativa de la Mesa de Gobierno

Asistencia Interdistrito

BP 5117

Estudiantes

La sección 48200 del Código de Educación establece que los estudiantes deben de asistir a la escuela en el distrito en el que residen sus padres o tutores legales. Al mismo tiempo, la sección 46600 del Código de Educación y siguientes, autoriza a los padres o tutores legales a solicitar un permiso para asistir a un distrito diferente al distrito de residencia. Un padre o tutor legal podrá apelar la falta o negativa de aprobación de una solicitud de asistencia interdistrito a la Mesa de Educación del Condado de Sonoma. La Mesa concederá o denegará una apelación según su validez. Puede haber disponibles otras opciones de transferencia para los estudiantes, por lo que se anima a los padres y a los tutores legales a que consulten a su distrito de residencia o al distrito al que se desea asistir para que obtengan información adicional sobre esas opciones.

La Mesa cree firmemente que el proceso de Asistencia Interdistrito debería de ser serio y coherente para todas las partes involucradas. La Mesa anticipa que los distritos escolares locales cumplirán con los Procedimientos de Permiso de Asistencia Interdistrito de la Oficina del Condado y del distrito. La Mesa asume que los padres y los tutores legales harán las solicitudes de transferencia en el mejor interés de su estudiante, y el/los distrito(s) tendrá(n) en cuenta lo que es mejor para el estudiante y también lo que es mejor para el distrito en su conjunto a la hora de tomar decisiones. La Mesa tendrá en cuenta esos aspectos al tomar una decisión al conceder o rechazar una apelación.

Se les proporcionará a los nuevos miembros de la Mesa la oportunidad de asistir a una formación sobre el proceso de apelación de la asistencia interdistrito antes de su primera audiencia de apelación.

(A) Condiciones Bajo las Cuales Se Puede Hacer una Apelación

1. Plazo de Notificación de Apelación del Permiso de asistencia interdistrito:

(a) Si la mesa de gobierno de cualquier distrito escolar no da respuesta o rechaza la aprobación de una solicitud de asistencia interdistrito, el distrito que rechaza la solicitud o el distrito de residencia debe informar al padre o tutor legal, en un plazo de treinta (30) días naturales después de que el padre o tutor legal haya hecho la solicitud, sobre su derecho a una apelación a la Mesa de Educación del Condado.

(b) Si un padre o tutor legal realiza una solicitud de asistencia interdistrito a cada distrito escolar en un plazo inferior a treinta (30) días naturales antes del comienzo del curso escolar, y la mesa de gobierno de cualquier distrito escolar no da respuesta o rechaza la aprobación de la solicitud de transferencia, el distrito que rechaza la solicitud o el distrito de residencia debe de

informar al padre o tutor legal, en un plazo de catorce (14) días naturales después del comienzo del nuevo curso escolar en cada distrito escolar, sobre su derecho a una apelación a la Mesa de Educación del Condado.

2. La Mesa recomienda que los padres o tutores legales pidan la aprobación de la solicitud de asistencia interdistrito al distrito de residencia antes de solicitar la aprobación del distrito de asistencia. La Mesa asume que el distrito de residencia y el distrito de asistencia tramitarán sin demora la solicitud de asistencia interdistrito, y darán oportunamente al padre o tutor legal una determinación.

3. Si un estudiante es admitido de manera provisional en un distrito escolar de acuerdo con la sección 46603 del Código de Educación, la Mesa anticipa que el distrito de asistencia notificará de manera inmediata al distrito de residencia del estudiante, y ambos distritos tramitarán sin demora la solicitud de asistencia interdistrito. La Mesa no dará un peso considerable a la decisión de una mesa de gobierno si la notificación al otro distrito se retrasa en más de tres (3) días escolares, a menos que haya una causa justificada para el retraso.

4. Los estudiantes que estén en consideración de ser expulsados o que hayan sido expulsados de acuerdo con las secciones 48915 y 48918 del Código de Educación, no podrán apelar el rechazo de una asistencia interdistrito mientras estén pendientes los procedimientos de expulsión, o durante el periodo de expulsión.

5. Solicitudes de Transferencia No Sujetas a Apelación

Como se establece en el Código de Educación, ciertas solicitudes de transferencia no están sujetas al proceso de apelación:

(a) Los estudiantes que pidan la asistencia a un distrito en el que esté el lugar de trabajo de los padres o tutores legales del estudiante según la sección 48204(b) del Código de Educación, no podrán apelar el rechazo por parte del distrito de empleo.

(b) Los estudiantes que pidan una transferencia a un Distrito Escolar de Preferencia (también conocido como un "distrito de matriculación abierta") según la sección 48300 del Código de Educación y siguientes, no podrán apelar el rechazo por parte del distrito receptor.

(c) Los estudiantes que pidan una transferencia de acuerdo con la Ley de Matriculación Abierta (también conocida como la "Romero Bill"), conforme a la sección 48350 del Código de Educación y siguientes, no podrán apelar el rechazo a la Mesa del Condado.

(d) La revocación de un permiso de asistencia interdistrito no podrá ser apelado a la Mesa del Condado.

(B) Procedimientos para Presentar una Apelación

1. Se deberá de realizar una apelación en un plazo de treinta (30) días naturales después de que cualquier distrito no responda o rechace la aprobación de una solicitud de asistencia

interdistrito. El no apelar dentro del plazo requerido es causa justificada para negar una apelación.

2. La apelación debe de realizarse por escrito en un formulario previsto por el Superintendente de Escuelas del Condado. La apelación deberá incluir una copia de la “Solicitud de Permiso de Asistencia Interdistrito” original

3. La apelación solo será aceptada tras verificación por parte del Superintendente de Escuelas del Condado o de la persona designada que las apelaciones en los distritos han sido agotadas.

4. Si la apelación contiene nuevas evidencias o nuevos criterios para la solicitud, o se proporciona nueva evidencia/información antes de la audiencia, el Superintendente de Escuelas del Condado o la persona designada, remitirá a la persona que está apelando al distrito o distritos que rechazan la solicitud para una consideración más en profundidad y/o acción de la mesa. El distrito o distritos tendrán diez (10) días naturales para analizar la nueva evidencia. La Mesa mantendrá la jurisdicción sobre la materia, y el padre o tutor legal podrá apelar a la Mesa del Condado si no están satisfechos con la decisión o las decisiones subsecuentes del distrito o distritos. La segunda apelación estará sujeta a todos los procedimientos de apelación establecidos aquí, y los plazos del proceso de apelación empezarán de nuevo. Si el distrito o distritos no consideran la nueva evidencia/información en un plazo de diez (10) días naturales, la solicitud apelará automáticamente a la Mesa de Condado.

(C) Fecha de la Audiencia

1. La Mesa de Educación del Condado, en un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que se presentó la apelación, escuchará la apelación, y determinará si se le debería permitir al estudiante asistir al distrito al que desea asistir, y el periodo de tiempo aplicable.

2. En el caso en el que cumplir con el requisito temporal para determinar la apelación sea inviable, la Mesa de Educación del Condado o el Superintendente de Escuelas del Condado, o su persona designada podrá, con causa justificada, ampliar el periodo de tiempo en cinco (5) días escolares adicionales.

3. La Mesa de Educación del Condado podrá conceder un aplazamiento a cualquier parte tras mostrar una causa justificada. Dichos aplazamientos tendrán como resultado una ampliación del plazo para una determinación por parte de la Mesa del Condado similar al número de días de la ampliación concedida.

(D) Preparación para la Audiencia de Apelación

1. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada ejercerá como la persona de contacto y enlace entre el representante del estudiante, los distritos involucrados, y otras partes apropiadas.

2. Tras recibir la apelación, el Superintendente de Escuelas del Condado o persona

designada informará a la persona que apela sobre sus derechos y sobre los procedimientos mediante los cuales será escuchada la apelación.

3. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada informará a los distritos escolares involucrados sobre la apelación, y les invitará a tener representantes en la audiencia para que digan su opinión sobre la apelación.

4. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada proporcionará notificación pertinente a todas las partes sobre la fecha y hora de la audiencia programada, la oportunidad de presentar documentación y declaraciones escritas, la fecha en la que hay que entregar la documentación, y la opción de ser representados por un asesor legal. En un plazo de 72 horas tras la recepción de la notificación de la fecha y la hora de la audiencia programada, el padre, tutor legal, o estudiante, si el estudiante es adulto, podrá solicitar por escrito que la audiencia se lleve a cabo en sesión abierta. Si dicha solicitud por escrito se notifica al Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada, la audiencia se celebrará en sesión abierta de acuerdo con la sección (E)(1) más adelante.

5. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada examinará y proporcionará un sumario ejecutivo del caso de la apelación a la Mesa.

6. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada ayudará a todas las partes a obtener una resolución local antes de la audiencia. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada ofrecerá concertar una mediación para las partes antes de la audiencia. Se recomienda encarecidamente que todas las partes participen en la mediación. No se celebrará la mediación si cualquiera de las partes declina la oferta.

7. Las partes deberán de proporcionar al Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada toda la información pertinente al caso no más tarde de diez (10) días antes de la audiencia. Esta información será incluida en el sumario ejecutivo. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada se reunirá y/o hablará con el padre/tutor y con los representantes apropiados del distrito para recopilar la información para el sumario ejecutivo.

8. El Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada debatirá sobre la viabilidad de un caso con una parte específica.

9. Si es necesaria una audiencia, el Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada proporcionará a la Mesa del Condado, no más tarde de una semana antes de la audiencia, la siguiente información para ayudar a la Mesa a tomar una decisión:

- (a) Copias de la solicitud de asistencia interdistrito original, actas de la mesa de gobierno local pertinentes a las medidas adoptadas en relación con la solicitud, y la apelación de la solicitud de asistencia interdistrito
- (b) Una copia de la política sobre la asistencia interdistrito de ambos distritos
- (c) Materiales y documentación relevantes para la solicitud de asistencia interdistrito

(d) Sumario ejecutivo del caso y resultados de las conferencias relativas al caso

10. Se distribuirán a todas las partes involucradas copias de toda la información proporcionada a la Mesa del Condado antes de la audiencia.

(E) Desarrollo de la Audiencia

1. El Presidente de la Mesa presidirá la audiencia, que se llevará a cabo en sesión cerrada, a menos que el padre o tutor legal, o el estudiante, si el estudiante es adulto, solicite por escrito que la audiencia se celebre en sesión abierta dentro del plazo especificado en la sección (D)(4) anterior.

Si la audiencia se celebra en sesión abierta, cualquier debate en la audiencia que pueda estar en conflicto con el derecho a la privacidad de cualquier estudiante además del estudiante que solicita la audiencia pública, o en cuyo nombre se solicita dicha audiencia, será en sesión cerrada.

2. Se hará un registro de la audiencia.

3. No se aplicarán las normas estrictas sobre los hechos según se requieren en los procedimientos judiciales. Las pruebas pueden incluir testigos y materiales escritos. Los testimonios de oídas son admisibles, pero no pueden ser el único fundamento de un veredicto. Todas las pruebas, evidencias y testimonios deben de ser relevantes para la cuestión.

4. El Presidente de la Mesa podrá permitir a cualquier parte afectada en cualquier momento durante la audiencia que haga preguntas o añada información.

5. Se espera que todas las partes se comporten de manera cortés y formal.

6. La mesa desaconseja encarecidamente la asistencia de estudiantes a la audiencia.

7. El formato de la audiencia será esencialmente como sigue:

(a) El Presidente de la Mesa presentará la cuestión para que conste, y todas las partes se identificarán.

(b) El Presidente de la Mesa revisará el alcance del papel de la Mesa del Condado, y recibirá las pruebas escritas relativas a la cuestión.

(c) Se invitará al representante del estudiante a que haga una presentación. Se dará una oportunidad para hacer preguntas al representante.

(d) Se invitará al representante del distrito que no dio respuesta o rechazó la aprobación de la solicitud de asistencia interdistrito a que haga una presentación. Se dará una oportunidad para hacer preguntas al representante.

(e) Se invitará al representante del otro distrito involucrado a que haga una presentación. Se dará una oportunidad para hacer preguntas al representante.

(f) Si se presentan nuevas pruebas o información en la audiencia, la Mesa suspenderá temporalmente la audiencia para permitir que todas las partes tengan la oportunidad para debatir y tener en cuenta las nuevas pruebas/información. Si no se alcanza ninguna resolución, la Mesa podrá devolver el asunto para una consideración más en profundidad por parte del distrito o distritos. El distrito o distritos tendrán diez (10) días naturales para analizar la nueva evidencia o información. La Mesa mantendrá la jurisdicción sobre la materia, y el padre o tutor legal podrá apelar a la Mesa del Condado si están insatisfechos con la decisión o las decisiones subsecuentes del distrito o distritos. La segunda apelación estará sujeta a todos los procedimientos de apelación, y los plazos del proceso de apelación empezarán de nuevo. Si el distrito o distritos no consideran la nueva evidencia/información en un plazo de diez (10) días naturales, la solicitud apelará automáticamente a la Mesa de Condado. Si la cuestión no se devuelve, la Mesa podrá o no tener en cuenta la nueva evidencia/información al tomar su determinación.

(g) A la conclusión de las presentaciones y preguntas, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la audiencia. La Mesa deliberará sobre la materia en sesión cerrada, y después dictará una decisión y emitirá una orden en consecuencia en sesión abierta.

(F) Alcance de la Revisión y Decisión de la Mesa

1. La Mesa tendrá en cuenta las pruebas, evidencias e información presentadas por todas las partes, incluyendo el sumario ejecutivo del caso proporcionado por el Superintendente de Escuelas del Condado o persona designada, a la hora de conceder o denegar la apelación. La parte que solicita la transferencia interdistrito tendrá la carga de la prueba y la responsabilidad de presentar suficiente evidencia para justificar la transferencia. Se requerirá a la parte solicitante que proporcione pruebas fidedignas de que la transferencia es necesaria, en base a ciertos criterios, incluyendo, pero no estando limitado a, lo siguiente:

- * Satisfacer las necesidades de cuidado infantil del estudiante;
- * Satisfacer las necesidades especiales de salud mental o de salud física del estudiante certificadas por un médico, psicólogo escolar, u otro personal escolar apropiado;
- * Cuando el estudiante tenga un hermano/a asistiendo a una escuela en el distrito receptor, evitar dividir la asistencia de la familia;
- * Permitir finalizar un curso escolar al estudiante cuando sus padres/tutores se hayan mudado fuera del distrito durante ese curso;
- * Permitir al estudiante quedarse en una clase que se gradúa ese curso de una escuela primaria, intermedia o preparatoria;
- * Permitir a un estudiante sénior de escuela preparatoria asistir a la misma escuela a la que

asistió como júnior, incluso si su familia se mudó fuera del distrito durante el curso júnior;

- * Cuando el padre/tutor proporcione pruebas escritas de que la familia va a mudarse al distrito en un futuro inmediato, y le gustaría que el estudiante empezase el curso en el distrito;
- * Cuando el estudiante vaya a vivir fuera del distrito durante un año o menos;
- * Cuando se recomiende por parte de la mesa de revisión de asistencia escolar o por parte del personal de la agencia de bienestar infantil, de libertad vigilada o de la agencia de servicios sociales del condado, en casos documentados de problemas en el hogar o en la comunidad graves, que hacen desaconsejable que el estudiante asista a la escuela de residencia;
- * Cuando haya un interés válido en un programa educativo particular que no se ofrece en el distrito de residencia; y/o
- * Proporcionar un cambio en el entorno escolar por razones de adaptación personal y social.

La Mesa conservará el derecho a decidir la apelación según su validez. La Mesa no concederá una apelación en base únicamente a la preferencia de la persona que apela por otro distrito escolar.

La Mesa dará gran importancia a la decisión del distrito o distritos locales si se establece que la(s) mesa(s) de gobierno cumplieron con los Procedimientos de Permiso de Asistencia Interdistrito de la Oficina del Condado y del distrito. La Mesa también dará gran importancia a la determinación del distrito o distritos que rechazan si está claro que se ha llevado a cabo una revisión justa e imparcial de la solicitud de transferencia, y que las necesidades individuales del estudiante que quiere hacer la transferencia han sido evaluadas.

2. Sin limitar su juicio al determinar la apelación según su validez, la Mesa podrá considerar los siguientes factores:

- (a) Bienestar del estudiante
- (b) Impacto en la familia
- (c) Impacto en el/los distrito(s)

3. El no apelar dentro del plazo requerido es causa justificada para negar una apelación

4. Si la Mesa determina que se le debería de permitir al estudiante asistir al distrito deseado, el estudiante será admitido sin demora y se le permitirá seguir asistiendo al distrito deseado hasta su nivel de grado más alto, sujeto a las normas y procedimientos del distrito y a las leyes federales y estatales aplicables. La Mesa podrá ordenar la asistencia a un distrito, pero no a una escuela específica.

5. Si se concede la apelación, la asistencia al distrito deseado estará sujeta a las normas y reglamentos de asistencia interdistrito del distrito en el que fue solicitado el permiso de asistencia interdistrito, y a cualquier acuerdo de asistencia interdistrito aplicable. Si no existen dichas normas, reglamentos y/o acuerdos de asistencia interdistrito, la asistencia al distrito deseado se regirá por leyes federales y estatales aplicables.

6. Se enviará por correo notificación por escrito de la decisión de la Mesa a los padres o tutores legales, y a las mesas de gobierno de cada distrito en un plazo de tres (3) días escolares después de la clausura de la audiencia, a menos que la persona que haya presentado la apelación solicite un aplazamiento de la emisión de la decisión.

7. La decisión administrativa de la Mesa será final, y no se permitirá ninguna reconsideración ni una nueva audiencia.

8. En la notificación de la decisión administrativa, se notificará a las partes que, si cualquier parte desea pedir una revisión judicial de la decisión administrativa de la mesa del condado, dicha revisión judicial debe de ser solicitada en un plazo de noventa (90) días naturales después de la fecha de la determinación de la Mesa.

(cf. 5119 - Expulsión de Estudiantes)

(cf. 9320 - Requisitos Legales de las Reuniones Abiertas)

(cf. 9321 - Propósitos y Agendas en Sesión a Puerta Cerrada)

(cf. 9321.1 - Informe de Actos en Sesión Cerrada)

(cf. 9323 - Normas de Orden)

LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DE ESTA NORMATIVA ESTÁ DISPONIBLE EN LA OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DEL CONDADO, SITUADA EN 5340 SKYLANE BLVD, SANTA ROSA, O EN LA PÁGINA WEB DEL SCOE:

<http://www.scoe.org/pub/htdocs/attendance-appeals.html>

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35146 Sesiones cerradas para suspensión de estudiantes o acción disciplinaria

46600-46601 Asistencia Interdistrito

46602 Decisión de la mesa del Condado

48350 y siguientes. Artículo 10. Ley de Matriculación Abierta

49076 Registros de Estudiantes; Acceso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.30 Parte 99-Derechos Educativos y Privacidad de la Familia. Subparte D- ¿Puede una Agencia o institución Educativa Publicar Información Personal Identificable de los Registros Educativos?

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

1094.6 Revisión judicial del registro administrativo

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

Ops.Cal.Atty.Gen. 96-906

Normativa OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SONOMA

adoptada: 2 de marzo del 2000 Santa Rosa, California

revisada: 4 de agosto del 2005

revisada: 5 de abril del 2007

revisada: 25 de junio del 2009

revisada: 4 de febrero del 2010

revisada: 5 de mayo del 2011

revisada: 1 de marzo del 2012

revisada: 7 de agosto del 2014

revisada: 6 de octubre del 2016

revisada: 4 de mayo del 2017